

CIRCULAR No. 0016 DE 2022
(27 de septiembre)



La Constitución Política en sus artículos 20 y 74 consagra el acceso a la información como derecho fundamental, reconociéndolo como un derecho habilitante de otros derechos. Partiendo de esta premisa, se adoptó un marco legal que garantiza la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos, en la Ley 1712 de 2014, la cual establece procedimientos para garantizar este derecho. En el artículo 5 de la mencionada ley se exige publicar o liberar datos abiertos, siempre y cuando se proteja la privacidad y la seguridad de los sujetos, la información no puede contener datos reservados y clasificados.

En ese sentido, se entiende por datos abiertos aquellos formatos que se encuentran en la página web del partido, las resoluciones, circulares y comunicados expedidos por el órgano competente, las noticias de interés, el Código de Ética y los Estatutos del Partido, así como cualquier tipo de información que no se encuentre reservada o con restricciones para el acceso a la misma según el Título III de la mencionada norma, resaltando, el artículo 18 en su literal a) y b) el cual reza de la siguiente manera:

“Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;”

De manera tal que, la publicación de la información contractual de las personas naturales que prestan sus servicios en el MAIS se encuadra en la información pública exceptuada de ser compartida, pues al ser una actividad de Riesgo III, podrían verse afectados derechos fundamentales contemplados en la norma citada, como lo son, la seguridad, la vida y la intimidad.

Finalmente, cabe mencionar que la Resolución 1519 de 2020 emitida por Ministerio de las Tecnologías y de la Comunicación estipuló las pautas que deben tener en cuenta los sujetos obligados para cumplir con la obligación de publicar y divulgar la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

www.mais.com.co
Bogotá - Calle 37 #28-11
Teléfonos: (+571)7214470 - Celuar: (+57)3142159712
maisejecutivonacional@gmail.com